

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional ☒ Otrosí ☐

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20240624	CONVENIO No:	NA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	Mercedes Yolima Campo Pernet	SUPERVISOR:	Ana María Pizarro de la Hoz

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	31.oct.2024	Ampliar a:	Un (1) mes y veintiún (21) días	Final:	21.dic.2024
-----------------	-------------	-------------------	---------------------------------	---------------	-------------

Justificación del tipo de solicitud:

2.2. VALOR

Valor Inicial:	\$27.509.932 COP	Valor Adicional:	\$11.691.721 COP
Valor Total:	\$ 39.201.653 COP		

De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar

la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **MERCEDES YOLIMA CAMPO PERNETT** suscribieron el contrato No. **20240624** cuyo objeto es *“PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB”*.

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el **31 DE OCTUBRE**, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la **VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de

las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere **(ADICIONAR Y/O PRORROGAR)** el contrato de prestación de servicios profesionales N° **20240624**, con el contratista **MERCEDES YOLIMA CAMPO PERNETT** con el objeto de: *"PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB"* teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N° 20240561 de 2024, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENDOS VEINTIUN PESOS M/L (\$11.691.721) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$39.201.653)

Modificar el Plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será hasta el **21 de diciembre de 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 240706 del 23 del mes de agosto de 2024 expedido por la jefe de Presupuesto de la entidad.

3. OTROSÍ

Clausula a Modificar:

3) PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 DE OCTUBRE DEL 2024**, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

4) VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato es por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$27.509.932)**

5) FORMA DE PAGO:

La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada así:

Un primer pago a 31 de julio de 2024 por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.877.483) y tres (3) pagos mensuales por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.877.483).

Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro

Clausulas Modificadas:

3) PLAZO A PRORROGAR:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **21 DE DICIEMBRE DEL 2024**, a partir del vencimiento del plazo inicial establecido en el contrato principal.

4) VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato incluyendo la adición es por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$39.201.653)**

5) FORMA DE PAGO:

La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada así:

Un primer pago a 31 de julio de 2024 por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.877.483), cuatro (4) pagos mensuales por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.877.483). y un último pago por valor CUATRO MILLONES

OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$4.814.238)

Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro

Que la Secretaría General del Departamento de la Institución Universitaria de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el Contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del contrato y atendiendo a la solicitud del supervisor procederá a elaborar la prórroga y adición a este.

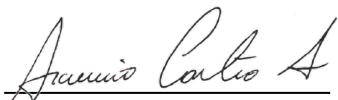
Se firma la presente Solicitud de adicional por quienes en ella han intervenido en Barranquilla a los 21 días del mes de octubre de 2024.



ANA MARÍA PIZARRO DE LA HOZ
Supervisor de Contrato



ANGELA HERNANDEZ VERGARA
Secretaria General



ARCESIO CASTRO AGUDELO
Rector
Ordenador del Gasto